Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**ROSAS (CAUCA)**

*Auto Interlocutorio*

Rosas (C), veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).-

Corresponde resolver si procede librar mandamiento de pago dentro de la demanda «2022-00005-00-EJECUTIVA SINGULAR» formulada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra el señor SANTOS CAICEDO SARRIA mayor y vecino de El Bordo, Cauca.

Al revisar el libelo introductorio se tiene que se busca que se ordene el pago de los dineros que el ejecutado se obligó a cancelar a favor de la demandante, a través del Pagaré No. 0001300900219762300, suscrito el 22/10/2018, por valor de $33´000. 000.oo.

Para efectos de establecer la competencia, por el factor territorial, la libelista adujo que, al tenor del núm. 3º del art. 28 del C. General del Proceso, es también competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación y por ser este dónde la parte demandante cuenta con oficinas para su pago.

En ese orden de ideas, el solo hecho de que el pagaré se hubiere suscrito en esta población, no significa que este fue el lugar acordado para el pago de lo demandado, pues en el título valor nada se dijo al respecto, por ende, al no estar acordado entre acreedores y deudores que el lugar de cumplimiento de las obligaciones fuese Rosas, Cauca o alguna otra ciudad, la competencia de este proceso se debe sujetar a lo dispuesto por el núm. 1º del precitado art. 28.-

Implica lo anterior que al tener el domicilio el demandado en la calle 7 No.5-64, Barrio El Libertador, El Bordo, Cauca, el Juzgado competente para adelantar este trámite, se radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad.

Es importante tener en cuenta que en este caso no es aplicable el núm. 3º del mismo art. 28, que prevé: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones…",* por cuanto, como ya se dijo, en el título valor no se dejó consignado el lugar de cumplimiento de la obligación, , sin que se pueda olvidar que se pueden realizar consignaciones a nivel nacional, no siendo únicamente en esta ciudad donde se pueda efectuar su pago.-

Así las cosas, no es necesario hacer un estudio más a fondo para determinar que, la competencia para conocer de esta ejecución, la tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de Él Bordo, Cauca, por tanto, es ese Despacho Judicial competente para tramitar esta ejecución y no este Despacho judicial.

Con base en lo anterior y lo dispuesto por el núm. 3º del art. 90 del C. General del Proceso, se debe proceder al rechazo de plano de la presente demanda y ordenar su remisión al competente. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (C),

R E S U E L V E :

**PRIMERO:** RECHAZAR de PLANO la demanda «2022-00005-00-EJECUTIVA SINGULAR» formulada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra el señor SANTOS CAICEDO SARRIA, por falta de competencia por el factor territorial de este Juzgado para conocer de la ejecución, conforme fue señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la remisión de la demanda y sus anexos en forma digital, al Juzgado Promiscuo Municipal (Ofic. Rep) de El Bordo, Patía Cauca.

**TERCERO:** DISPONER que, cumplido con lo anterior, se dejen las constancias del caso en los libros radicadores.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico No 004, hoy 27 de enero de 2022

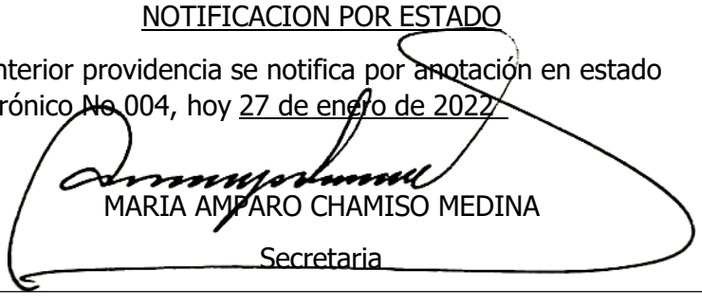

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria